

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CON CERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO . . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA . . . . .	9,00 —
NUMERO SUELTO . . . . .	0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

## GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de esta fecha, me participa que queda eliminada la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín de Oscos, del concurso anunciado para su provisión en propiedad, en la *Gaceta* del cuatro de Agosto último, por tener recurso pendiente y no poder por lo tanto considerarse definitiva dicha vacante.

Lo que se hace público para conocimiento de los solicitantes y efectos consiguientes.

Oviedo, 3 de Septiembre de 1931.

El Gobernador interino,  
*Luis María de Mesa*

## MINAS

Habiendo dado conocimiento la S. A. «Puertos y Pantanos», de haberse efectuado las obras ordenadas en el polvorín, solicitado por dicha Sociedad, y sito en El Estrellín, concejo de Avilés, y visto el informe emitido por el Ingeniero comisionado, en el que manifiesta que se han hecho en él las obras ordenadas por la Jefatura de Minas, en oficio fecha 30 de Junio pasado, procede por tanto, autorizar su funcionamiento, asignándole una capacidad máxima de cuarenta cajas de dinamita, y la cantidad de detonadores correspondiente a cuarenta kilos de materia fulminante.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, 3 de Septiembre de 1931.

El Gobernador interino,  
*Luis María de Mesa*

La Sociedad «Construcciones Fierro», como contratista de las obras del Puerto de San Esteban de Pravia, solicita autorización para la traslación del actual polvorín, que posee en las inmediaciones de la cantera denominada «Peñamiel», sita en el concejo de Morcín, a lugar más alejado de dicha cantera. Dicho polvorín se situará en la parte alta del túnel

llamado de la Columna, del ferrocarril de Oviedo a Ujo, y su capacidad máxima será de veinte cajas de dinamita.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explotivos de 25 de Junio de 1920 se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 3 de Septiembre de 1931.

El Gobernador interino,  
*Luis M.<sup>a</sup> de Mesa.*

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Siero

### ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de Siero la habilitación de un crédito de 16.634,63 pesetas que abarca diversos Capítulos del presupuesto corriente, se pone en conocimiento del público que a partir del día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por término de quince días hábiles, queda expuesto este expediente, a examen del público, para que durante dicho plazo se puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Pola de Siero, 28 de Agosto de 1931.—Inocencio Burgos.

R. al núm. 3.305

### Administración de Rentas públicas

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

### Territorial.—Repartos y Registros Fiscales

### CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia, del cupo señalado a la misma, se dan por reproducidas en esta Circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina de la misma fecha referente a los repartimientos de rústica, a fin de que los

Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente a formar el repartimiento que a cada uno corresponde.

Procederán los Ayuntamientos, cuyos registros fiscales estén aprobados y comprobados, y que figuren en la relación que se inserta, a formar por triplicado las listas cobratorias ajustándose para su confección a los preceptos reglamentarios, acompañando los resúmenes y estados de cuotas y contribuyentes y relación de fincas exentas.

En otra relación que se inserta también, se hacen figurar los Ayuntamientos cuyos registros fiscales han sido aprobados por la Superioridad y cuya orden de anprobación obra en poder de los respectivos Municipios, y que han sido eliminados del repartimiento para tributar en el ejercicio próximo por el sistema de cuotas a razón del 18 por 100 sobre los líquidos imponibles, cuyos Ayuntamientos procederán a confeccionar los padrones copias y listas cobratorias, ajustándose al modelo oficial, debiendo también acompañar el resumen de contribuyentes y cuotas y relación de las fincas exentas.

Tanto los padrones, copias y listas cobratorias de los Registros fiscales comprobados como aprobados, han de comprender: los primeros el número exacto de fincas y líquido imponible que haya resultado de la comprobación catastral llevada a cabo, los segundos también el número exacto de fincas y líquido por el que fueron aprobados, a cuyos Registros fiscales se les aumentará el 25 por 100 de sus líquidos imponibles, conforme al Real decreto ley de 25 de Junio de 1926, datos que obran en poder de los Ayuntamientos por el duplicado del Registro fiscal correspondiente, teniendo en cuenta las alteraciones que figuran en los apéndices aprobados por esta oficina.

Dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos, de 29 de Diciembre de 1910, que las cuotas de la contribución sobre la riqueza urbana, en régimen de cupo, y de Registro fiscal han de recargarse con 7,50 centésimas por 100; esta Administración está en el caso de advertir a los Ayuntamientos y Juntas periciales, que al confeccionar las listas cobratorias por dicho concepto, para 1932, figuren en los mismos las expresadas 7,50 centésimas.

Los estados de clasificación de cuotas, contribuyentes y listas cobratorias, se ajustarán a los modelos reglamentarios, prestando la debida atención en cuanto a la exactitud de los estados de cuota y contribuyentes, pues se viene observando en años anteriores que aquellos no venían en forma debida, dando lugar a la devolución de dichos documentos, cuyos estados de cuotas se confeccionarán por los Ayuntamientos conforme al modelo número 12 publicado en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Mayo de 1927, consignando un resumen o demostración por categorías en renglones separados de las cantidades que corresponde al importe de las cuotas, al recargo del 16 por 100 y al recargo del 7,50 por 100, en su caso. Los tres renglones se totalizarán en la forma que indica el repetido modelo número 12.

La Administración de mi cargo, espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que para el día 15 de Noviembre estén presentados ante la misma, los repartimientos y demás documentos cobratorios, evitando que se adopten medidas coercitivas, que deseara no tener que emplear, y que se propongan al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

REPARTIMIENTO PARA 1932

## CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

## REGISTROS FISCALES APROBADOS NO COMPROBADOS

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y en su caso por la R. O. de 26 de Marzo de 1927, a saber: 4.335.288,22 pesetas de riqueza imponible, que aplicado al coeficiente que se eleva a 27,79 por 100, dá una contribución de 963.734,54 por el cupo del Tesoro, o sean 780.351,86 pesetas, al tipo del 18 por 100; 124.856,30 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 58.526,39 por recargo adicional del 7,50 %.

Número de orden	MUNICIPIOS	Riqueza base Ptas. Cts.	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO				TOTAL Riqueza imponible Ptas. Cts.	CONTRIBUCION		Canttdad total por que ha de contribuir cada pueblo Pesetas Cts.
			Recargo del 18 por 100 Ptas. Cts.	Recargo del 16 por 100 Ptas. Cts.	Recargo del 7,50 por 100 Ptas. Cts.	Recargo del 25 por 100 R. O. 26-3-27 Ptas. Cts.		Coeficiente por 100 Cuota del Tesoro. 18 Recargo 16 por 100 2,88 Id. 7,50 por 100 1,35 Id. 25 por 100 5,56 Total coeficiente: 27,79 Pesetas. Cts.		
1	Allande	26.016'50	44.682'97	749'27	351'22	6.504'12	32.520'62	7.229'32	7.229'32	
2	Aller	110.585'72	19.905'43	3.184'87	1.492'91	27.646'43	138.232'15	30.729'01	30.729'01	
3	Amieva	4.654'12	837'74	134'04	62'83	1.165'53	5.817'63	1.293'26	1.293'22	
4	Bimenes	7.230'00	1.301'48	208'24	97'61	1.807'50	9.037'50	2.009'16	2.009'16	
5	Boal	15.351'00	2.761'16	442'11	207'24	3.837'75	19.188'75	4.265'66	4.265'66	
6	Cabrales	16.044'98	2.888'10	462'10	216'61	4.011'24	20.056'22	4.458'51	4.458'51	
7	Candamo	23.778'24	7.280'08	684'81	321'00	5.944'56	29.722'80	6.697'36	6.607'36	
8	Cabranes	27.475'09	4.945'15	791'22	270'89	6.868'27	34.741'36	7.634'07	7.634'07	
9	Cangas de Onis	151.128'15	29.003'06	4.640'49	2.175'23	40.282'04	201.410'19	44.773'47	44.773'47	
10	Cangas del Narcea	177.885'61	32.019'40	5.123'10	2.401'45	44.471'40	222.357'01	49.429'96	49.429'96	
11	Campo de Caso	59.341'41	10.681'46	1.709'03	801'11	14.835'36	74.176'80	16.489'50	16.489'50	
12	Castrillón	85.089'00	15.316'02	2.450'56	1.148'70	21.272'25	106.361'25	23.644'00	23.644'00	
13	Castropol	26.625'79	4.797'74	766'82	359'45	6.656'45	33.282'24	7.398'63	7.398'63	
14	Colunga	55.963'62	10.073'45	1.611'75	755'51	13.990'40	69.954'52	15.550'89	15.550'89	
15	Corvera	35.399'40	6.371'89	1.019'50	477'89	8.849'85	44.249'25	9.836'60	9.836'60	
16	Degaña	5.046'00	908'28	145'32	68'12	1.261'50	6.307'50	1.402'15	1.402'15	
17	El Franco	27.127'00	4.882'86	781'25	366'21	3.781'75	33.908'75	7.537'92	7.537'92	
18	Grado	109.779'91	19.760'18	3.161'66	1.482'02	27.444'98	137.224'89	30.505'07	30.505'07	
19	Grandas de Salime	15.363'90	2.765'50	442'48	207'41	3.840'97	19.204'87	4.269'24	4.269'24	
20	Ibias	19.408'33	3.493'50	558'96	261'01	5.852'09	24.260'42	5.393'07	5.393'07	
21	Laviana	45.182'52	8.132'85	1.301'25	609'96	11.295'63	56.478'15	12.555'09	12.555'09	
22	Langreo	270.764'82	48.737'66	7.798'03	3.655'32	67.691'20	338.456'02	75.238'76	75.238'76	
23	Lena	97.031'20	17.465'61	2.794'50	1.307'92	24.257'80	121.289'00	26.962'54	26.962'54	
24	Luarca	235.574'56	42.403'42	6.784'55	3.180'26	58.891'64	294.468'20	65.460'29	65.460'29	
25	Llanera	120.916'80	21.765'03	3.482'42	1.632'39	30.229'20	151.146'00	38.599'75	38.599'75	
26	Llanes	111.919'76	20.145'55	3.223'28	1.510'91	27.979'94	139.899'70	31.099'68	31.099'68	
27	Mieres	190.808'15	34.345'47	5.495'28	2.575'91	47.702'04	238.510'19	53.020'82	53.020'82	
28	Miranda	16.783'36	3.021'00	483'36	226'58	4.195'84	20.979'20	4.663'66	4.663'66	
29	Morcín	19.698'40	3.545'73	567'32	265'94	4.924'60	24.623'00	5.473'72	5.473'72	
30	Muros	22.161'66	3.989'10	638'26	299'18	5.540'41	27.702'07	6.158'27	6.158'27	
31	Navia	58.685'34	10.565'00	1.690'08	792'22	14.671'33	73.356'67	16.306'87	16.306'87	
32	Noreña	26.261'30	4.727'03	750'32	354'53	6.565'32	32.826'60	7.297'36	7.297'36	
33	Parres	61.321'17	11.021'61	1.763'45	826'62	15.330'29	76.651'46	17.038'42	17.038'42	
34	Onis	2.683'05	482'95	77'27	36'22	670'76	3.353'81	745'55	745'55	
35	Peñamellera Alta	8.602'41	1.548'44	247'75	116'14	2.150'60	10.753'01	2.390'40	2.390'40	
36	Peñamellera Baja	18.588'52	3.345'93	535'35	250'94	4.647'13	23.235'65	5.165'38	5.165'38	
37	Pesoz	6.904'11	1.242'34	198'78	93'18	1.726'02	8.630'13	1.918'46	1.918'46	
38	Ponga	6.005'75	1.081'13	172'98	81'08	1.501'44	7.507'19	1.668'96	1.668'96	
39	Pravia	94.387'84	16.989'81	2.718'37	1.274'25	23.596'96	117.984'80	26.228'01	26.228'01	
40	Proaza	26.069'00	4.692'41	750'79	351'94	6.517'25	32.586'25	7.243'92	7.243'92	
41	Quirós	18.901'80	3.402'32	544'37	255'17	4.725'45	23.627'25	5.252'42	5.252'42	
42	Requeras (Las)	6.571'30	1.182'83	189'26	88'71	1.342'82	8.214'12	1.825'98	1.825'98	
43	Ribadedeva	36.402'19	6.552'59	1.048'38	491'43	9.000'54	45.502'73	10.115'25	10.115'25	
44	Ribera de Arriba	6.957'23	1.252'42	220'38	93'93	1.739'30	8.696'53	1.933'24	1.933'24	
45	Riosa	5.937'00	1.068'05	170'99	80'15	1.484'25	7.421'25	1.649'73	1.649'73	
46	San Martin del Rey Aurelio	142.724'17	25.690'35	4.110'45	1.926'77	35.531'04	178.405'21	39.659'46	39.659'46	
47	San Martin de Oscos	3.147'74	566'59	90'65	42'49	786'93	3.934'67	874'66	874'66	
48	Santa Eulalia de Oscos	4.713'58	848'44	135'66	63'63	1.178'39	5.891'97	1.309'77	1.309'77	
49	San Tirso de Abres	5.205'00	936'90	149'90	70'28	1.301'25	6.506'25	1.446'34	1.446'34	
50	Santo Adriano	4.129'50	743'31	118'94	55'75	1.032'37	5.161'87	1.147'48	1.147'48	
51	Sariego	11.284'44	2.031'22	324'99	152'34	2.821'11	14.105'55	3.135'68	3.135'68	
52	Siero	165.330'20	29.849'43	4.775'90	2.238'70	41.457'55	207.287'75	46.080'05	46.080'05	
53	Somiedo	32.413'34	5.834'40	933'50	437'58	8.103'33	40.516'67	9.006'85	9.006'85	
54	Soto del Barco	47.466'47	8.543'96	1.367'03	640'79	11.866'61	59.333'08	13.189'72	13.189'72	
55	Tapia	19.872'20	3.576'99	572'33	268'28	4.968'05	24.840'25	5.521'97	5.521'97	
56	Teverga	14.710'02	2.647'80	423'64	198'58	3.677'50	18.387'57	4.087'52	4.087'52	
57	Tineo	78.075'67	14.053'62	2.248'58	1.054'02	19.518'91	97.594'58	21.695'36	21.695'36	
58	Vegadeo	51.243'27	9.223'78	1.475'86	691'78	12.810'82	64.054'09	14.239'20	14.239'20	
59	Villanueva de Oscos	4.580'20	824'44	131'91	61'83	1.145'05	5.725'25	1.272'72	1.272'72	
60	Villaviciosa	143.136'61	25.764'59	4.132'34	1.932'34	35.784'15	178.920'76	39.774'08	39.774'08	
61	Coaña	13.759'37	2.476'68	396'26	185'75	3.439'84	17.199'21	3.823'46	3.823'46	
61	Illas	2.568'50	462'33	73'97	34'67	644'12	3.210'62	713'57	713'57	
63	Villayón	6.234'65	942'44	150'76	70'66	1.308'66	6.543'31	1.454'57	1.454'57	
64	Carreño	193.724'51	34.870'41	5.579'27	2.615'28	48.431'12	242.155'63	53.831'20	53.831'20	
TOTALES.....		3468230'58	624.281'49	99.885'04	46.821'31	867.057'61	4.335.288'22	963.734'54	963.734'54	

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1931.—Conforme, El Administrador, J. Carlón.—El Oficial del Negociado, N. A.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

## Registros fiscales aprobados y comprobados

CONTRIBUCION TERRITORIAL  
RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO PARA 1932

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general, mas el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1930, y en su caso por la Real orden de 26 de Mayo de 1929.

Núm. de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO				TOTAL riqueza imponible — Pesetas	Contribución coeficiente		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo — Pesetas
		Riqueza base — Pesetas	Recargo del 17 % — Pesetas	Recargo del 16 % — Pesetas	Recargo del 7,50 % — Pesetas		Por cuota del Tesoro 17,00 Por recargo del 16 por 100. 2,72 Por recargo del 7,50 por 100. 1,27 Total coeficiente. 20,99 Pesetas		
1	Oviedo.	4.598.067,00	781.671,39	125.067,42	58.625,35	4.598.067,00	965.364,16	965.364,16	
2	Caravia	12.148,00	2.063,16	330,43	154,89	12.148,00	2.550,48	2.550,48	
3	Cudillero.	179.925,00	30.587,25	4.893,96	2.294,04	179.925,00	37.775,25	37.775,25	
4	Gozón	166.501,46	28.305,26	4.528,84	2.122,89	166.501,56	34.956,99	34.956,99	
5	Nava,	73.477,50	12.491,15	1.998,58	936,84	73.477,40	15.426,57	15.426,57	
6	Piloña	182.708,00	31.060,36	4.969,66	2.329,53	182.708,00	38.359,55	38.359,55	
7	Ribadesella.	243.960,00	41.473,20	6.635,61	3.110,49	243.960,00	51.219,40	51.219,40	
8	Salas	166.331,00	28.276,27	4.524,20	2.120,72	166.331,00	34.921,19	34.921,19	
9	Sobrescobio.	12.996,00	2.209,32	353,49	165,70	12.996,00	2.728,51	2.728,51	
10	Taramundi	16.507,00	2.806,19	448,99	210,46	16.507,00	3.465,64	3.465,64	
11	Yermes y Tameza	3.746,00	636,82	101,89	47,76	3.746,00	786,47	786,47	
12	Avilés	998.481,00	169.741,77	27.158,68	12.730,63	998.481,00	209.631,08	209.631,08	
13	Illano.	5.279,00	897,43	143,59	67,31	5.279,00	1.108,33	1.108,33	
14	Gijón.	6.646.931,50	1.129.978,35	180.796,53	84.748,38	6.646.931,50	1.395.523,26	1.395.523,26	
	Totales .	13.307.058,46	2.262.199,93	361.951,97	169.664,98	13.307.058,46	2.793.816,88	2.793.816,88	

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1931.—Conforme: El Admidistrador, J. Carlón.—El Oficial del Negociado, N. Adaliz.

### GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

El Excmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, con fecha 17 de Agosto pasado, me comunica la Orden siguiente:

«En el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Sergio Muñoz León, c. mo arrendatario y Director de la mina «Cercanía», sita en el barrio de Sobrelavega, términos de Mieres, provincia de Oviedo, ha informado el Consejo de Minería en Julio de 1931, lo siguiente:

«Estudiado por el Vocal Ponente Sr. Fábrega el recurso de alzada interpuesta por D. Sergio Muñoz León, contra decreto del Gobernador de 11 de Mayo de 1931, a consecuencia de una denuncia de perjuicios presentada por D.ª Josefa Sanchez y los herederos de D.ª Carmen Piquero, contra labores de la mina «Cercanía» (Mieres, Asturias), explotada por D. Sergio León, resulta que en 29 de Abril de 1931, D.ª Josefa Sanchez Estrada y los herederos de D.ª Carmen Piquero, denuncian que la explotación de la mina «Cercanía», causa graves daños en finca de su propiedad.

En 5 de Mayo, el Gobernador Civil, a propuesta de la Jefatura de Minas, acuerda que se practique por un Ingeniero visita de inspección en comprobación de la denuncia, visita que se verificó el día 7 del mismo mes, declarando el Ingeniero que los perjuicios motivados en la finca de D.ª Josefa Sanchez Estrada, tienen por causa primordial las labores sub-

terráneas que en la actualidad se realizan en la mina «Cercanía».

El 8 de Mayo el Jefe de Minas devuelve el informe al Ingeniero para que se ajuste a la petición.

En 9 de Mayo el Ingeniero señor Maquieira, ampliando su informe del 7, en que se reconoce la existencia de daños producidos por la explotación minera, propone se impongan las siguientes prescripciones:

1.ª Que se provea del libro de Actas de visitas de Policía Minera.

2.ª Que se solicite confrontación y prueba de nuevas instalaciones, según lo dispuesto en el artículo cuarto del Real decreto de Fomento de 1.º de Noviembre de 1922.

3.ª Que se proceda al revestimiento del plano inclinado interior y del aneurón de su cabeza (galería del primer piso) con ladrillo, hormigón u otra fábrica mixta que ofrezca suficiente resistencia para asegurar la inalterabilidad del suelo, según exige el artículo 3.º del Reglamento de Policía Minera vigente.

4.ª Se derribará el muro de defensa de las edificaciones en la zona que presente agrietamientos hasta la roca firme, acabalando el terreno en dirección del monte, en dos tramos de tres metros en horizontal y dos vertical, unidos ambos por una rampa con el talud natural de las tierras.

En 11 de Mayo el Gobernador a propuesta de la Jefatura acuerda la notificación a las partes.

En 21 de Mayo el explotador de «Cercanía» interpone recurso de

alzada contra las prescripciones tercera y cuarta.

En 30 de Mayo, la Jefatura, para poder apreciar el fundamento de las alegaciones del recurrente, cree necesario se una, plano horizontal y corte, a escala 1.100, y el Gobernador aprueba la propuesta.

En 16 de Junio el explotador remite el plano de referencia.

En 17 de Junio la Jefatura de Minas, vistas las alegaciones del explotador y el plano unido al expediente, estima que es posible atenuar las prescripciones propuestas por el Sr. Fernandez Maquieira, obligando solamente a hacer el revestimiento en la cabeza y codillo del plano inclinado, y dejando porteadó el resto, considerándose así modificado el alcance de la prescripción tercera.

En 27 de Junio la Sección informa se desestime el recurso de alzada, que obligue al explotador al cumplimiento de las prescripciones impuestas, con la modificación propuesta para tercera por la Jefatura de Minas al informar el recurso.

1.º de Julio la Dirección general acuerda pase el expediente a informe de este Consejo.

Después de cuanto antecede el ponente que suscribe, estima que si bien es cierto que el artículo 3.º del Reglamento vigente de Policía Minera, se refiere a que la inspección y vigilancia en las minas tiene por objeto, entre otros, «la inalterabilidad del suelo en cuanto pueda influir en la circulación pública y en la estabilidad de las construcciones, etc.», no es menos cierto que si para evitar

los perjuicios que el minero pudiera ocasionar fueran precisas obras de tal importancia que valieran más que aquéllas, el explotador minero se vería forzado a la construcción de las mismas con evidente daño de sus intereses, sin tener tiempo a hacer uso del derecho de expropiación forzosa que la Ley de Minas le concede:

Resultando que en este expediente se ha omitido la formulación del presupuesto a que ascenderían las obras propuestas por el Ingeniero informante:

Resultando que se ha efectuado la visita al terreno y emitido el correspondiente informe sin haberla previamente notificado a la parte denunciada como estimamos reglamentario por tratarse de una denuncia de unos particulares contra las explotaciones de una mina sin peligro inminente para el personal y para los inmuebles, notificación ineludible, pues en todo expediente administrativo debe oírse a las dos partes antes de tomar determinaciones que perjudiquen o favorezcan a una u otra y convenientísimo en todos y más en el caso que nos ocupa, pues si hubiera acudido al terreno la parte denunciada, hubiera podido ilustrar al Ingeniero informante, del historial de la vida activa de la mina «Cercanía», de la fecha de construcción del muro cuyo resto se propone derribar, que hace años se derrumbó solo, sin que tuvieran nada que ver las labores de aquéllas, puesto que estaban más altas que los cimientos del muro y de los edificios, etc., cuyas manifestaciones quizás hubieran

contribuido a que el Ingeniero informante modificara sus prescripciones, entendiéndose el que suscribe que debe proponerse a la Superioridad que se estime el recurso de alzada y se anulen los decretos del Gobernador de 11 de Mayo y siguientes, retrotrayéndose el expediente al estado en que estaba antes de verificarse la primera visita del Ingeniero de 7 de Mayo de 1931, por no haberla notificado previamente a los interesados, anulando por tanto y considerando sin efecto alguno toda la tramitación posterior.

El Consejo, por unanimidad, aprobó el anterior dictamen.

Y habiéndose resuelto por este Ministerio, de conformidad con el precitado informe, con fecha 13 de Agosto de 1931, lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de Agosto de 1931. El Director general, J. Gordón Ordax.—Rubricado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas.

Oviedo, 3 de Septiembre de 1931.

El Gobernador interino,  
Luis Maria de Mesa

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Laviana

#### EDICTO

Don Alejandro Bustamante y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que adelanta don Gaspar Garcia Jove y Pelaez, contra los herederos de doña Conrada Martinez Suarez y otros, ejercitando acción negatoria de servidumbre de paso y vistas, acordó emplazar a don Emilio y a doña Etelvina Martinez Suarez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de once días, comparezcan en los aludidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificándolo así, se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pola de Laviana, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Alejandro Bustamante.—Ante mí, Antonio Eguivar

### Juzgado de Oviedo

#### Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de Oviedo, por resolución dictada en incidente de pobreza promovido por el Procurador don Luis Rodriguez Lopez Nuño, en nombre de don Marcelino Santos Lantero, vecino de Sama de Langreo, acordó admitir a trámite la demanda y conferir traslado de la misma, con emplazamiento a todos los demandados, entre los que figura doña Adelina Castaño Posada, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, comparezca en los au-

tos y conteste a la demanda, personándose en forma, apercibiéndola que de no hacerlo se sustanciará el incidente solamente con el señor Abogado del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Adelina Castaño Posada, expido el presente en Oviedo, a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

### Juzgado de Tineo

D. Arturo Serrano Salvador, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por auto de esta fecha dictado en el sumario número 63 del año actual, que instruyo por hurto, ruego y encargo a los Agentes de policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un potro de dos años, careto, calzado de las cuatro extremidades, con las iniciales I P en el anca derecha, marcadas a fuego; otro potro de la misma edad, color rojo, crin cortada, con una estrella blanca en la frente, y una C en el anca derecha; y otro potro de tres años, color rojo, con una estrella en la frente, crin caída, los tres de seis cuartas de alzada, sustraídos durante la noche del 26 de Agosto último al vecino de Villavaser, en este partido. Ceferino Menéndez Gómez, suponiéndose lo hayan sido por cuatro gitanos de 30 a 40 años, que merodearon por aquél lugar, y que asimismo se proceda a la detención de las personas que los tengan en su poder, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Tineo, a 2 de Septiembre de 1931.—Arturo Serrano.—El Secretario interino, Manuel Alvarez.

Don Emilio Ramos Zardain, Juez municipal de esta villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto por providencia del día de ayer, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato de don Francisco Alvarez Rodriguez, natural y vecino que fué del pueblo de Francos, en este término, promovido por el Procurador don Manuel Cerrero Iglesias, en nombre de don José Alvarez Rodriguez, se anuncia la muerte sin testar del referido don Francisco Alvarez Rodriguez, ocurrida en dicho Francos el día veintidós de Enero de mil novecientos treinta y uno, hallándose casado con doña Generosa Alvarez Fernández, de cuyo matrimonio no ha dejado sucesión; y que reclaman su herencia, su hermano de doble vínculo, el don José Alvarez Rodriguez y su viuda la doña Generosa Alvarez Fernández.

Al mismo tiempo se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, ante este Juzgado.

Dado en Tineo, a veinticinco de

Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Emilio Ramos.—El Secretario interino, Manuel Alvarez

### TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE OVIEDO

Joaquin Alvarez González, Secretario sustituto en funciones, del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos a instancia de Vicente F. Menéndez, minero y vecino de Llanuces, concejo de Quirós, representado por el Procurador D. Isaac Galcerán, contra los herederos de D. José Posada Fernández, que son los hijos de su difunta hermana doña Teresa, llamados D.<sup>a</sup> Adelina, don Gumersindo, D.<sup>a</sup> Amparo, D.<sup>a</sup> Asunción, D. José y D.<sup>a</sup> Rosalía Castaño Posada, los cuatro primeros mayores de edad y menores los dos últimos, representados por su padre D. José Antonio Castaño, y a la otra hermana del testador doña Amparo Posada Fernández, casada con D. Vicente Estrada, todos obreros y vecinos de Soironio, excepto la D.<sup>a</sup> Amparo, doña Asunción, D.<sup>a</sup> Adelina Castaño Posada y D.<sup>a</sup> Amparo Posada Fernández, ausentes en ignorado paradero, declaradas en rebeldía, sobre pago de salarios.

#### Fallo

Condenando a los herederos de D. José Posada Fernández, doña Adelina, D. Gumersindo, D.<sup>a</sup> Amparo, D.<sup>a</sup> Asunción, D. José y doña Rosalía Castaño Posada y doña Amparo Posada Fernández, casada con D. Vicente Estrada, a pagar a Vicente Fernández Menéndez ciento veintidós pesetas con setenta y cinco céntimos, como resto de salarios.

Por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el acto de la notificación de la sentencia. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado. Así por esta sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL firmo el presente en Oviedo, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Joaquin Alvarez.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del

anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ RUBIO, Alfonso, hijo de Manuel y de Genoveva, natural de Palmoño, Ayuntamiento de Pola de Alande, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 40, L. Vicente Gimenez Canales, residente en Larche.

COSTALES, José Maria y Emiliano Jimenez, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, jornaleros, para que dentro del término de diez días comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado de Instrucción de Oviedo a constituirse en prisión en el sumario número 150 de 1931, que en el mismo se sigue sobre hurto y atentado contra dichos procesados.

BERMUDEZ, José, gitano, cuyas demás circunstancias y actual paradero, se ignoran, procesado en el sumario número 53 del año actual, por el delito de estafa; comparecerá dentro de diez días en el Juzgado de Instrucción de Pravia, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

FERNANDEZ V LDES, Andrés, natural de Gijón, soltero, albañil, de 26 años de edad, hijo de Andrés y de Jesusa, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

GONZALEZ FERNANDEZ, José, natural de La Zeaneza, parroquia de Tineo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad y cuyas demás señas se desconocen, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de sesenta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Ingenieros de Melilla, en Villa San Jurjo D. Imeldo Delgado Delgado.

### SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El miércoles 16 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Notaría de D. Rodrigo Molina, de Pravia, la subasta en cuanto al usufructo perteneciente a D.<sup>a</sup> Leonor Gonzalez Rico, de la siguiente finca:

El prado, tierra y pasto, llamado Potril, Pascón y Cueto, sita en términos de su nombre, parroquia de Doriga, concejo de Salas, de una hectárea, y seis áreas y ochenta y seis centiáreas, tipo de subasta 80 pesetas.

Oviedo, 3 de Septiembre de 1931.—Luis S. Rico.

Esc. Típ. de la Residencia Provincial de Niños